

## Relatoría

Título del evento	5° Sesión Cátedra ICRP – Las medidas tutelares restaurativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.
Fecha del evento	11 de marzo de 2024.
Moderadora	Floralba Padrón Pardo.
<b>Ponentes participantes:</b>	
Paula Andrea Acosta Alvarado, docente investigadora del Departamento de Derecho Constitucional, Magistrada Auxiliar de la Jurisdicción Especial para la Paz, Doctora en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid.	
<b>Temas abordados en las presentaciones y en la discusión:</b>	
<p><b>i. Evolución de las medidas cautelares: de su uso instrumental a su vocación tutelar restaurativa.</b></p> <p>La lógica procesal clásica de las medidas cautelares estaba atada a la existencia de un proceso, ya que buscaba proteger a un patrimonio y prevenir la iliquidez, para evitar que el paso del tiempo acrecentara los daños causados. Posteriormente, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), específicamente en el sistema interamericano, se dieron los primeros pasos hacia el uso de medidas cautelares y provisionales independientemente de la existencia de un trámite de petición individual o que haya un caso relacionado con esa causa. Por lo tanto, al no tener que estar atadas a un proceso, estas medidas ya no solo tienen una vocación procesal, sino que adquieren una función tutelar para la protección de los derechos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>	
<p><b>ii. Marco normativo y procesal de las medidas cautelares en la JEP.</b></p> <p>Las medidas cautelares en la JEP son reguladas en el artículo 22 de la Ley 1922 de 2018 y su propósito principal es la protección de los derechos de las víctimas. Estas pueden ser decretadas por cualquier sala o sección, de oficio o a petición de parte, en cualquier proceso que se tramite ante la JEP, independientemente del estado del mismo, cuando se presenten situaciones de gravedad y urgencia. La lista contenida en la norma mencionada no debe entenderse como un listado taxativo, sino como una serie de objetivos a los que se apunta con la imposición de estas medidas cautelares. Además, debe leerse a la luz del Acuerdo Final de Paz, del Acto Legislativo 01 del 2017, de la Ley Estatutaria de la JEP, de la totalidad de la Ley 1922 de 2018, y del DIDH.</p>	
<p><b>iii. Naturaleza jurídica de las medidas cautelares y sus particularidades.</b></p> <p>Las medidas cautelares en la JEP tienen una naturaleza procesal, tutelar y restaurativa, con las que se logra un sin número de objetivos. En particular, las medidas cautelares generan una importante conexidad con otras entidades para lograr su implementación. Las medidas cautelares también han permitido que los funcionarios de la JEP se acerquen a las comunidades para que, de la mano con ellas, se decida cómo se adelantarán los trámites judiciales.</p> <p>La Sección de Apelación de la Jurisdicción estableció un “Test de Competencia” con varios criterios para la aplicación del artículo 22 de la Ley 1922 de 2018:</p> <p>Siempre que una sección o una sala quiera avocar de oficio o a petición de parte una medida cautelar, debe realizar el siguiente análisis: i) Establecer si hay un caso abierto o podría abrirse a partir de los hechos relacionados con la posible medida cautelar, ii) verificar si la JEP tiene competencia sobre la materia, iii) que la medida cautelar beneficie a los sujetos procesales o intervinientes especiales, y iv) verificar si las medidas que se van a decretar pueden ser competencia de otra de las entidades del SIVJRN, salvo que se busque evitar que se materialice una amenaza o que haga cesar un daño a los derechos de las víctimas.</p>	

### La definición de los requisitos de procedibilidad.

El requisito de *gravedad* implica que exista un impacto **serio** en el desarrollo o en los resultados del proceso transicional. Por otro lado, la *urgencia* se entiende en el marco de una situación en donde existe un riesgo o amenaza inminente y que puede materializarse, por lo que se requiere una intervención pronta.

Siguiendo con esa línea, la Sala de Ausencia de Reconocimiento mediante auto AI11 de 2019, reconoció por primera vez que las medidas cautelares tienen vocación restaurativa y que sirven para materializar el carácter restaurativo de la jurisdicción, así como el enfoque territorial, y la creación de lazos entre los jueces y las víctimas. Con este cambio, las medidas cautelares se traducen en verdaderas acciones reparadoras, fundamentales para el cumplimiento del fin restaurador de la JEP.

#### iv. **Algunos casos específicos sobre medidas de protección del proceso de búsqueda e identificación de personas dadas por desaparecidas.**

En el marco del trámite de una medida cautelar, es común decretar la protección sobre un territorio donde presuntamente yacen los restos de personas dadas por desaparecidas. La salvaguarda de esos lugares pretende asegurar que los procesos de identificación y entrega se realicen dignamente, en el entendido de que el lugar no solo es el espacio físico, sino que incluye también al entramado personal y social que hay entorno al mismo.

Así pues, es posible afirmar que hay un abanico de actuaciones que logran materializar la vocación restaurativa de las medidas cautelares. Por ejemplo, las entregas dignas, las audiencias públicas y los actos de reivindicación de los territorios. El objetivo es que las víctimas brinden los lineamientos que guíen los procesos de entrega y de reparación según sus necesidades propias.

Parte de esa reparación implica que las víctimas puedan realizar los ritos fúnebres que correspondan a sus creencias, sin ser perturbados. Para garantizar este aspecto, en el marco del trámite de estos casos, los magistrados de la JEP identificaron la existencia del derecho fundamental innominado a la **inhumación digna**. Este derecho se origina a partir de la garantía de no repetición y en la dignidad humana, la cual, bajo el entendido de la jurisprudencia de la JEP, comprende la experiencia vital, pero también la muerte.

#### v. **Retos**

Los retos relacionados con las medidas cautelares son de índole logística, humana, técnica y financiera. Hay necesidad de repensar nuestro papel como profesionales de derecho; ya que la idea es dotar a las normas con la interpretación más favorable que sea posible.

### Preguntas formuladas por la moderadora y el público:

- ¿Cómo proteger un lugar a través de una medida cautelar?
- ¿Qué procede luego de la ejecución de las medidas cautelares?
- En caso de que la JEP culmine su término de vigencia, ¿Qué institución del Estado asumiría la práctica de las medidas cautelares como las concibe la JEP?
- ¿Qué es un proceso de armonización con las comunidades?
- ¿Cree que es posible integrar aplicar esta faceta de las medidas cautelares a otros sectores del derecho?
- ¿Cómo opera una medida cautelar de un caso tan grande como el del Canal del Dique?
- ¿Qué se puede hacer respecto de la población de víctimas que quedan frustradas en el trámite de identificación?
- ¿Cómo se cierra el trámite de una medida cautelar?
- ¿Qué papel tienen las medidas cautelares dentro de los macrocasos?
- ¿Se tienen en cuenta los enfoques diferenciales debido a las múltiples situaciones de discriminación en el trámite de las medidas cautelares?

- ¿Es viable aplicar este modelo de medidas cautelares en la justicia ordinaria?
- ¿Hay consecuencias ante el incumplimiento de las medidas cautelares?

#### **Conclusiones del evento:**

- Las medidas cautelares son una visión estructural de protección de los derechos en tanto han permitido acciones tempranas de garantía de los derechos de las víctimas.
- Las medidas cautelares en la JEP no dependen de la existencia de un caso. Tienen una naturaleza instrumental, tutelar y restaurativa.
- Las medidas cautelares en la JEP han significado una mutación del papel del juez transicional y de sus equipos.
- Hay múltiples problemas estructurales en el Estado que dificultan la colaboración entre las instituciones de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la JEP.
- Cuando la JEP concluya su vigencia no hay claridad sobre cuales instituciones asumirán el trabajo restaurativo que se estaban llevando a cabo por esta. Sin embargo, la JEP dio impulso a la discusión dentro de la administración de justicia, tanto así que otras instituciones estatales se sumaron a la función restaurativa de las medidas cautelares.

**Monitora a cargo de la relatoría:**

**María Alejandra Martínez Roa.**